



La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **“Licencia Única Ambiental”**, consistentes en: **Teléfono particular y correo electrónico**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 74/2018/SIPOT**, en la sesión celebrada el **10 de julio de 2018**.



LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA
Y RECURSOS NATURALES
DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT





Oficio No.: DFP/SGPARN/2513/2018

Expediente: 03/18 MLAU
No. Bitácora: 21/LU-0025/04/18
Asunto: Actualización LAU
Puebla, Puebla, a 30 de mayo de 2018

LABORATORIOS QUIMICA SON'S S.A DE C.V.**Por conducto de su representante legal****C.P. Ricardo Sánchez López**

23 Poniente 2302-A Colonia Los Volcanes

Puebla, Puebla C.P. 72410

PRESENTE

Con motivo del análisis del expediente relativo al trámite de actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU), promovido por la empresa Laboratorios Química Son's S.A. de C.V. (promovente), por conducto de su representante legal Ricardo Sánchez López, quien presentó el formato FF-SEMARNAT-033 y anexos (trámite de actualización) en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla (Delegación), y

RESULTADO

I.- Con fecha 08 de enero de 2008 la Delegación otorgó la LAU No. LAU-021/0051-2008, según OFICIO NUM. DFP/0151, a favor de la empresa denominada Laboratorios Química Son's S.A. de C.V. ubicada en 23 poniente 2302-A Colonia Los Volcanes, Puebla, Puebla C.P. 72410 con Número de Registro Ambiental LQS5T2111411 que se dedica a la fabricación de productos farmacéuticos para consumo humano.

II.- Mediante formato de solicitud y anexos, de fecha 04 de abril de 2018, el promovente presentó en esta Delegación el formato de solicitud FF-SEMARNAT-033 y anexos para su correspondiente evaluación y dictaminación en relación a la actualización de la LAU que nos ocupa, a la cual se le asignó el número de bitácora 21/LU-0025/04/18 en el Sistema Nacional de Trámites de Esta Secretaría.

III. Que con fecha 02 de mayo del año en curso, fue emitido por esta Delegación el oficio No. DFP/SGPARN/2050/2018, mediante el cual se le solicita a la promovente información adicional a efecto de que esta Delegación contara con todos los elementos para determinar lo procedente, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio referido.

IV. Con fecha 04 de mayo 2018, fue notificado el oficio mencionado en el punto anterior, y ese mismo día surtió efectos la notificación, por ende, el cómputo de los quince (15) días hábiles, empezó a contar a partir del día 07 de mayo del año en curso, descontando los días sábados y domingos, el plazo otorgado venciendo el 25 de mayo del 2018.

V. Mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2018, recibido en esta Delegación en la misma fecha, al que se le asignó el número de documento 21DES-00924/1805, la promovente da respuesta al Oficio No. DFP/SGPARN/2050/2018, por lo que una vez evaluada y analizada la información presentada, y



**CONSIDERANDO**

- Esta Delegación es competente para recibir, integrar, evaluar y resolver las solicitudes respecto de la actualización de la Licencia Ambiental Única respecto de fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o pueden emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, que se ubiquen en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXX, 38 párrafo. 39 primer y segundo párrafos y 10 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción XII, 6, 109 BIS, 109 BIS 1, 110 y 111 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 primer párrafo, 10, 16, 17 fracciones III, IV y VI, 18, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RPCCA); 45, 50 fracciones I, III y VI, 51 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 86, 87, 88 Bis, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN) el Acuerdo que establece los mecanismo y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cedula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones el diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la federación el 9 de abril de 1998.
- Por otra parte, y tomando en consideración que el establecimiento cuenta con:
En materia de residuos peligrosos:
 - Modificación al registro de generadores por actualización de residuos peligrosos, presentado el 21 de abril de 2016 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Puebla.
- Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, se tiene que la presente LAU se actualiza por aumento y modificación en la producción, aumento y baja de una fuente fija y aumento y cambios en la generación de residuos peligrosos.
- Dicha licencia involucra únicamente tramites en materia de emisiones a la atmosfera y residuos peligrosos y ampara el funcionamiento y operación de la empresa Laboratorios Química Son's S.A. de C.V. con domicilio en 23 Poniente No. 2302-A Colonia Los Volcanes, Puebla, Puebla C.P. 72410, con número de Registro Ambiental LQS5T2111411 (*), que se dedica a la fabricación de medicamentos con una capacidad máxima instalada de:

Nombre del producto/forma farmacéutica	Cantidad	Unidad/año
Crema	320.00	toneladas
Ungüento	10.00	toneladas
Estériles (solución)	7500	litros
Estériles (suspensión)	2000	litros
Grageas	1.60	toneladas
Óvulos	8.00	toneladas
Supositorios	4.50	toneladas
Cápsulas	9.50	toneladas

(*) Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que realice en la SEMARNAT.





5. Por lo anterior y considerando que la solicitud que nos ocupa cumple con lo establecido en el fundamento que precede, esta Delegación:

ACUERDA

PRIMERO. Otorgar la **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-021/0051-2008 ACTUALIZACIÓN** a favor de la empresa Laboratorios Química Son's S.A. de C.V.

SEGUNDO. La presente actualización de Licencia Ambiental Única a nombre de la promovente, sustituye a la LAU No. LAU-021/0051-2008 con fecha 08 de enero de 2008, según OFICIO NUM. DFP/0151, expedida por esta Delegación.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera la promovente, deberá presentar ante esta Delegación, una Cedula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido del 1 de marzo al 30 de junio de cada año, debiendo utilizar el formato de la COA a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

CUARTO. La operación y funcionamiento de Laboratorios Química Son's, S.A. de C.V. deberá ajustarse al Plan de atención a Contingencias que presentó anexo a la solicitud de Licencia Ambiental Única número 21/LU-0299/10/07, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas. Así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que podrían presentar en el establecimiento.

QUINTO. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la promovente, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13;16; 17; 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de prevención y control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables, así como a las siguientes:

CONDICIONES

- a) Para los siguientes equipos, 2 calderas marca Azteca con capacidad térmica de 40 c.c. cada una, la promovente deberá vigilar que los mismos cumplan con los criterios de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011 *Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisiones de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.*

SEXTO. El manejo tanto dentro como externo de los residuos peligrosos que a continuación se describen: aluminio tubos y contenedores, plásticos bolsas, contenedores y frascos, indumentaria zapatones, cofias, cubre bocas, mascarillas y guantes, sólidos impregnados mangueras, trapos, papel, mallas, cartón y estopas, aceite usado y grasa usada, solventes orgánicos, fármaco fuera de especificaciones líquido y sólido, cultivos y cepas, objetos punzocortantes, lámparas fluorescentes y vapor de mercurio, latas de aerosol, baterías usadas, anticongelante usado, aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo, blíster y pvc impregnados y vacío, sustancias corrosiva, filtros de aceite, filtros de aire, lodos de tratamiento de agua residual, contenedor metálico





de pintura y solvente impregnados y vacíos, vidrio ampollita vacía, ampollita llena, frascos, material de control de calidad, deberá ajustarse a lo establecido en los Artículos 45, 50 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 17, 35, 44, 46 y 47 del Reglamento de dicha Ley así como a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

SÉPTIMO. La promovente deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumplan con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (RLGPGIR).

OCTAVO. La promovente deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, a efecto de dar cumplimiento a los artículos 46 y 79 del RLGPGIR.

NOVENO. La operación y funcionamiento de la empresa promovente, se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condiciones contenidas en este documento y se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, ya que de ser el caso, deberá solicitar una nueva licencia conforme a los términos establecidos en la legislación aplicable y de acuerdo a los formatos de solicitud respectivos.

DÉCIMO. En caso de que se realice cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, o requiera manifestar nuevos residuos peligrosos, la promovente deberá presentar la actualización respectiva.

DÉCIMO PRIMERO. La presente Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicios de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

DÉCIMO SEGUNDO. Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento la promovente, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ella(s) se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DÉCIMO TERCERO. El Incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, así como a la LGEEPA, la LGPGIR, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y los instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la promovente las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA y Título Séptimo, Capítulo III de la LGPGIR.





DÉCIMO CUARTO. Notifíquese la presente resolución al C. C.P. Ricardo Sánchez López como autorizado para oír y recibir notificaciones en el expediente al rubro citado en nombre y representación de la promovente, de igual forma para los mismos efectos de recibir notificaciones se tiene el domicilio ubicado en 23 poniente 2302-A Colonia Los Volcanes. Puebla. Puebla C.P. 72410, con número de teléfono [REDACTED] y el correo electrónico [REDACTED] por así indicarlo el promovente en su formato y escrito, conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver cumplidas las acciones dispuestas en el presente instrumento, en beneficio del ambiente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA DELEGADA FEDERAL**

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

Archivo.

C.C.P. - Biól. Matío Barrera Bojorges. Delegado de la PROFEPA en el Estado. Calle 5 Poniente 1303, 5º piso. Ed. Papillón
L' MCECP/B' MAMF/AMF

